



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 1 de 16

Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DE REDES SOCIALES (TWITTER), YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las veintiún horas con cero minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se practicó la Visita De Verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de titular, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], acto seguido se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando a los [REDACTED] Y [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la Servidora Pública responsable.

3.- Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/1438/2024 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio 1314, con relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 2 de 16

AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1095/2024, de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/224/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 60, de fecha 04 DE FEBRERO DE 2003, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "BILLAR", con giro de BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS NÚMERO 1283, COLONIA CORPUS CRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, superficie 140 m2.*
- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2023-09-28AVBA-00028484, folio AOAVREG2023-09-280000038003 de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE BICHOS BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es CERRADO.*
- *Solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo impacto o Impacto Vecinal, Clave de Establecimiento AO2023-09-28AVBA-00028484, folio AOAVCI2023-12-140000045653 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2023, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE BICHOS BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, superficie 210 m2.*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2024-02-17AVBA-00037018, folio AOAVAP2024-02-170000050711 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado BICHO 8, ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: BILLARES, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es: En OPERACIÓN-EXPEDIDO.*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2024-02-17AVBA-00037019, folio AOAVAP2024-02-170000050712 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado BICHO 8, ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es: En OPERACIÓN-EXPEDIDO.*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 3 de 16

6.- En fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa el escrito con número de folio **3253** signado por el [REDACTED] al cual recayó el Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1555/2024** de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día once de julio del dos mil veinticuatro.

7.- Con fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3253**, signado por el [REDACTED] mediante el cual se compromete a realizar únicamente el giro de billar al cual le recayó el Acuerdo de Visita Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1554/2024**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, para el efecto de constatar que en el establecimiento mercantil se realiza el giro de billar.

8.- Siendo las trece horas del día doce de julio del dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de Autorizado del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

9.- Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día **doce de julio de dos mil veinticuatro**, se practicó la visita de verificación con carácter de complementaria, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de orden **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/048/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. CARLOS ALBERTO MACIAS AGUIRRE**, quien dijo tener el carácter de autorizado, identificándose con credencial para votar con folio 2489268186 acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a las [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

10.- En fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió el escrito con folio **4682**, con relación a la Acta de Visita de Verificación Complementaria de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, signado por el [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1975/2024**, de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 4 de 16

32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo estableció en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL CON FOLIO 54250-151CAFR23D DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 A FAVOR DEL DOMICILIO DE MERITO AV. TAMAULIPAS 1283, INTERIOR 1 COLONIA CORPUS CHRISTY 2DO REACOMODO, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN EMITIDO POR SEDUVI CON EL GIRO DE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 5 de 16

BILLARES CONTEMPLADO EN SU TABLA DE USOS.- EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAP2024-02-170000050712 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2024 A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BICHO 8, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS 1283 INTERIOR 1 COLONIA CORPUS CHRISTY CON GIRO DE RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS EN UNA SUPERFICIE DE 210 M² VIGENCIA PERMANENTE; ASÍ COMO AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAP2024-02-170000050711 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2024 A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO DE BILLAR DENOMINADO BICHO 8, EN UNA SUPERFICIE DE 210 M² VIGENCIA PERMANENTE AMBOS EMITIDOS POR SEDECO EXHIBE IMPRESIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMITIDA POR GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 CON NÚMERO 02-047-07001015-00000-012 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO VIGENTE AL 28 DE AGOSTO DE 2024; EXHIBE IMPRESIÓN DE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO 170224-SGIRPC-PIPC-0010607 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2024 A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO DONDE SE SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AL SER DE BAJO RIESGO CON CÓDIGO QR EMITIDO POR SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, FOTOGRAFÍA INSERTA Y DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA FILMACIÓN EN CURSO MISMO QUE ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL ES POR MEDIO DE UNA CORTINA METÁLICA VERDE PEATONAL; ASÍ COMO UNA ESCALERA; QUE CONDUCE AL PRIMER NIVEL; CONTIGUO A LA ESCALERA ADVIERTO UNA PARRILLA, UNA PARRILLA, UN REFRIGERADOR CON ALIMENTOS TALES COMO PAPAS CONGELADAS, CERVEZAS, ALITAS Y CARNE DE HAMBURGUESAS; ASÍ COMO UNA MESA PARA PREPARACIÓN; EN EL PRIMER NIVEL ADVIERTO EL SALÓN DE BILLAR CON CINCO MESAS DE BILLAR, SEIS MESAS ALTAS CON BANCOS UNA MESA DE HOCKEY DE AIRE, UN FUTBOLITO, UNA MAQUINA TRAGA MONEDAS TIPO “CASCADA”, ASÍ COMO UNA BARRA DETRÁS DE ESTA DOS REFRIGERADORES UNO DE ELLOS CON REFRESCOS Y UNO MÁS CON CERVEZAS EN DIVERSAS PRESENTACIONES, Y UN ANAQUEL DONDE SE ADVIERTEN INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE MICHELADAS, AL MOMENTO ADVIERTO A TRECE CLIENTES Y DOS DEPENDIENTES, ASÍ COMO EL VISITADO; CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1) 2) 3) 6) DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO DOCUMENTAL; 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 210 M² (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS); 5) CUENTA CON UN ÚNICO ACCESO SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA, SIN OBSTÁCULOS; 7) NO ADVIERTO OCUPACIÓN A LA VÍA PÚBLICA 8) CUENTA CON CINCO EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO CON CARGA VIGENTE DE LOS CUALES TRES SON DE SEIS KILOGRAMOS Y DOS DE CUATRO Y MEDIO KILOS; COLOCADOS SOBRE 1.50 METROS. 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL INTERIOR NI ZONAS ALEDAÑAS; 10) NO SE ADVIERTE RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS, HAY MÚSICA AL INTERIOR QUE PERMITE UNA CONVERSACIÓN. 11) SE PERMITE EL ACCESO PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN. 12) CUENTA CON LETREROS A) HORARIO DE FUNCIONAMIENTO; B) CROQUIS; C) PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) CAPACIDAD DE AFORO VISIBLES. 13) CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 6 de 16

ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO Y DE TELÉFONO DE EMERGENCIAS 911, 14) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 15) LOS CLIENTES SE ENCUENTRAN JUGANDO EN LAS MESAS DE BILLAR Y EN UNA MESA CON BANCOS; CONSUMIENDO ALIMENTOS AL MOMENTO 16) EL AFORO AL MOMENTO ES DE QUINCE PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS 17) AL MOMENTO ESTÁ ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 18) NO ADVIERTO LA VENTA DE CIGARROS SUELTOS NI CAJETILLAS EXHIBIDAS 19) LOS PRODUCTOS OBSERVADOS ESTÁN EMPAQUETADOS Y ETIQUETADOS 20) NO SE ADVIERTE COBRO DISTINTO AL CONSUMO 21) AL MOMENTO NO ADVIERTO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI VENTA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ÚNICAMENTE DE ALIMENTOS (SNACKS); 22) SE ADVIERTE GIRO DE BILLAR VENTA DE SNACKS AL MOMENTO. 23) ADVIERTO QUE NO HAY ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A MENOS DE 300 METROS DEL ESTABLECIMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“NO HAY VENTA DE CERVEZA ANTES DE LAS 17:00 HRS Y ANTES DE ESA HORA SOLO SE VENDE CON ALIMENTOS.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/224/2024**, recibido en fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:
- *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 60, de fecha 04 DE FEBRERO DE 2003, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado "BILLAR", con giro de BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS NÚMERO 1283, COLONIA CORPUS*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 7 de 16

CRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, superficie 140 m2.

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2023-09-28AVBA-00028484, folio AOAVREG2023-09-280000038003 de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE BICHOS BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es CERRADO.*
- *Solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo impacto o Impacto Vecinal, Clave de Establecimiento AO2023-09-28AVBA-00028484, folio AOAVCI2023-12-140000045653 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2023, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE BICHOS BILLAR, ubicado en AV. TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS, superficie 210 m2.*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2024-02-17AVBA-00037018, folio AOAVAP2024-02-170000050711 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2024, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado BICHO 8, ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: BILLARES, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es: En OPERACIÓN-EXPEDIDO.*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2024-02-17AVBA-00037019, folio AOAVAP2024-02-170000050712 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado BICHO 8, ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, NO. INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS, superficie 210 m2. cuyo estatus a la fecha es: En OPERACIÓN-EXPEDIDO.*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “BICHO”, CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BICHO 8”, CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** se determina que el [REDACTED] infringió las disposiciones siguientes:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 8 de 16

1. El artículo 10 apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAP2024-02-170000050712 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2024 A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BICHO 8, UBICADO EN AV. TAMAULIPAS 1283 INTERIOR 1 COLONIA CORPUS CHRISTY CON GIRO DE RESTAURANTE CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS EN UNA SUPERFICIE DE 210 M² VIGENCIA PERMANENTE; ASÍ COMO AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAP2024-02-170000050711 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2024 A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO DE BILLAR DENOMINADO BICHO 8... CONTIGUO A LA ESCALERA ADVIERTO UNA PARRILLA, UNA PARRILLA, UN REFRIGERADOR CON ALIMENTOS TALES COMO PAPAS CONGELADAS, CERVEZAS, ALITAS Y CARNE DE HAMBURGUESAS; ASÍ COMO UNA MESA PARA PREPARACIÓN; EN EL PRIMER NIVEL ADVIERTO EL SALÓN DE BILLAR CON CINCO MESAS DE BILLAR, SEIS MESAS ALTAS CON BANCOS UNA MESA DE HOCKEY DE AIRE, UN FUTBOLITO... ASÍ COMO UNA BARRA DETRÁS DE ESTA DOS REFRIGERADORES UNO DE ELLOS CON REFRESCOS Y UNO MÁS CON CERVEZAS EN DIVERSAS PRESENTACIONES, Y UN ANAQUEL DONDE SE ADVIERTEN INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE MICHELADAS..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez si bien es cierto que al momento de la visita exhibió Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio AOAVAP2024-02-170000050712 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro y Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio AOAVAP2024-02-170000050711 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro; también lo es que, en dichos avisos se manifestó que el giro a realizar es RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN TACOS Y TORTAS y BILLARES, respectivamente, siendo que en el momento de la visita se observaron actividades comerciales diversas a la de billar, como es preparación de alimentos y venta de cerveza siendo que al tratarse de dos giros mercantiles de naturaleza diversa, **LOS MISMOS NO PUEDEN SER DESARROLLADOS EN LA MISMA SUPERFICIE**, asimismo durante la sustanciación del presente procedimiento el [REDACTED] manifestó que el giro que se desarrolla en el local comercial correspondía al de billar.

2. El artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 9 de 16

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones

En atención al principio legal invocado y de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, en el momento de la visita de verificación con carácter de complementaria quien manifestó que; "... LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 190 M² (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS)." (SIC), resultado observable que el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 190 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento, por lo cual incurre en desacato a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017 en el cual en el apartado de Deportes y Recreación (Billares) establece que corresponde un **cajón de estacionamiento por cada 25 m²** de construcción y toda vez que el Establecimiento multicitado ocupa una superficie de 190 m², puede observarse en consecuencia que es omiso al contar con cajones de estacionamiento en el establecimiento mercantil verificado de acuerdo con la superficie que ocupa el Establecimiento materia de verificación; sin omitir mencionar que si bien es cierto, en su escrito de observaciones manifestó que cuenta con 4 cajones de estacionamiento bajo el amparo del contrato de arrendamiento del inmueble (27 de febrero de 2024), también lo es, que dicho contrato se enunció que el inmueble cuenta con 3 cajones, y no 4 como manifestó el titular; máxime que en el momento de la visita el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó que no contaba con cajones de estacionamiento, y asimismo 3 cajones de estacionamiento, no son acordes a lo establecido a la Norma Técnico Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

3. El artículo 46 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 46. Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en establecimientos mercantiles que no cuenten con la autorización para tal efecto."

Siguiendo con la calificación del presente procedimiento, se desprende que durante la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observo lo siguiente:

"...UNA MAQUINA TRAGA MONEDAS TIPO "CASCADA"..." (SIC)

Razón por la cual resulta observable que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en una conducta prohibida a lo establecido en el artículo de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **SE OBSERVÓ UNA MAQUINA TRAGAMONEDAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN QUE AMPARARE SU LEGAL INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

En atención a lo enunciado en los numerales 1, 2 y 3 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] titular **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 10 de 16

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO multa por el equivalente a 477 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX, incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación con carácter de complementaria el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: "**...EL GIRO OBSERVADO ES DE BILLAR, CON VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL...**" (SIC), razón por la cual, en el presente asunto se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **238.5 (doscientos treinta y ocho punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 11 de 16

económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VIII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al **C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RODRIGUEZ** titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO"**, CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Visto que durante la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó lo siguiente: **"UNA MAQUINA TRAGA MONEDAS TIPO "CASCADA"..."** sin que al momento de la visita el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RODRIGUEZ, demostrara contar con la autorización que amparare su legal instalación y funcionamiento, razón por la cual deberá retirar de manera inmediata la maquina traga monedas que se encuentra colocada en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, en estricto apego a lo ordenado en el artículo 46 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 12 de 16

- Asimismo deberá acreditar ante esta Autoridad de manera fehaciente que el establecimiento mercantil denominado "BICHO 8" opera en una superficie de 210 m² y no así en 190 m² como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el momento en que se ejecutó la visita complementaria; debiendo manifestar su compromiso bajo protesta de decir verdad de realizar la actividad comercial únicamente en la superficie señalada en el aviso de bajo impacto con el cual acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con medio de prueba fehaciente que acredite su dicho o de ser el caso realice el Aviso de Modificación que corresponda en el SI@PEM.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor al [REDACTED] titular **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO),** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- XI. *Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO),** toda vez en el momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó que el establecimiento mercantil visitado ocupa una superficie de mayor de 100 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento; incumpliendo con lo anterior, lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, es decir, no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento que exige la Ley en atención a la superficie que ocupa el establecimiento mercantil.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 13 de 16

lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 238.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones I, XIV y el artículo 46 toda vez que EN EL MOMENTO DE LA VISITA REALIZABA UN GIRO DIVERSO A AQUEL QUE ACREDITÓ DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTABA CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017, Y ASIMISMO EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA OBSERVÓ UNA MAQUINA TRAGA MONEDAS COLOCADA EN EL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN QUE AMPARARE SU LEGAL INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RODRIGUEZ titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el imponerse de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 14 de 16

TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), toda vez que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, NO ACREDITÓ CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto acredite la superficie en que opera dicho local comercial a través de medio de prueba fehaciente y cuente con la cantidad idónea de cajones de estacionamiento que establece la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico de la Ciudad de México y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SEXO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a lo siguiente, retirar la maquina traga monedas que se encuentra colocada en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, acreditar ante esta Autoridad de manera fehaciente que el establecimiento mercantil denominado "BICHO 8" opera en una superficie de 210 m² y no así en 190 m² como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa durante la visita complementaria; debiendo manifestar su compromiso bajo protesta de decir verdad de realizar la actividad comercial únicamente en la superficie señalada en el aviso de bajo impacto con el cual acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con medio de prueba fehaciente que acredite su dicho o de ser el caso realice el Aviso de Modificación que corresponda en el SI@PEM. en estricto apego a lo ordenado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

OCTAVO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 15 de 16

CIUDAD DE MÉXICO), que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, y/o a sus autorizados los [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, COLONIA CORPUS CHRISTY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "BICHO", CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283, INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01513, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BICHO 8", CON GIRO DE BILLARES, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1283 INTERIOR 1, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

Para la emisión del presente resolución, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024; y asimismo en su punto de acuerdo TERCERO se declaran inhábiles para para la programación de citas, la atención de los asuntos, trámites y servicios gestionados ante las Áreas de Atención Ciudadana, conformada por Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y la Oficialía de Partes de la Oficina de la Alcaldesa de Álvaro Obregón, además de los señalados en el numeral primero del presente acuerdo, los días comprendidos del 22 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2024, y del 23 de diciembre de 2024 al 3 de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1025/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/181/2024

Página 16 de 16

enero de 2025, dicha suspensión aplicará para los trámites que por ley son atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y los servicios atendidos en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/dir1

